

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

AÑO de 1833. Villa de Villanueva de la Serena

nos

Expediente para las propiedades de su
dicha Villa con arreglo a lo dispuesto
en el Real Decreto de 17 de Julio de 1809
por Cédula.

1809

Titulo que dice asi:

Individuos de su jurisdiccion

- Hereditarios { Juan Lopez Carralero
- Juan Lopez Jimenez
- Antonio de Salazar
- Antonio Sanchez
- Juan Gomez Seminario
- Juan de Alvarado

- Quiridos { Juan de Alvarado
- Jose Manuel de Salazar

Donde continen

El Sr. D. Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado

71
65
1370

1800

REAL CEDULA

D. E. S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Interinada el subvina decreto es que el Rey nuestro
Señor se ha visto prohibir las reglas que por ahora deben
observarse para la eleccion de officios de Justicia
en todos los puntos del Reino.

Año



de 1833.

HECHO EN LA IMPRENTA REAL



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de officios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el sobetano decreto en que el Rey nuestro
Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben
observarse para la elección de oficios de Justicia
en todos los pueblos del Reino.



de 1833.

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino al mi Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.º Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,

se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.º Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.º Para cada oficio se hará una terna separada.

4.º Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.º En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.º Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.º El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.º La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.º Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-

tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.º En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.º Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.º Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevisimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.º Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.º No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.º Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual



de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario

16.º Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.º En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.º En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

Manuel Abad



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1833



Real orden en el día...
 to y al efecto expedir esta mi Cédula por la cual
 es mando á todos y á cada uno de vos, en vuestras
 respectivas legaciones, distritos y jurisdicciones, veáis mi
 Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumpláis
 y ejecutéis, y habéis guardado, cumplir y ejecutar en
 todo y por todo, según y como en el mismo se con-
 tiene, sin contravenirle, pecando en dar lugar á su con-
 travenion en manera alguna, antes bien para su mas
 puntual y debida observancia daréis las ordenes y provi-
 dencias que convengan; que así es mi voluntad, y que
 al traslado impreso de esta mi Cédula, tirado de Don
 Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y
 de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe. Y
 crédito que á su original. Dada en Palacio á seis
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres = YO
 EL REY = Yo D. Felipe Bermejo, Secretario del Rey
 nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Javier
 de Castaños = D. Domingo María Barbañán = D. José Ig-
 nacio de Elorri = D. José de Villanueva y Arce =
 D. José de Ayala y Navarrete = Reducidos: D. Salva-
 dor María Gámez = Teniente Canciller mayor D. Salva-
 dor María Gámez

Es copia de su original, de que certifico



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Esta no es Amara

Dijo el Consejo de Indias del
Consejo el siguiente: cumplir
autorizado de la Real cedula
de S. M. en virtud de las re-
glas que se han de observar en

Esta no es Amara

Esta



[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

Dirijo á V. de orden del Consejo el adjunto ejemplar autorizado de la Real cédula de S. M., prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de Justicia en todos los Pueblos del Reino, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.

Se da al Sr. Abad el recibo en la 19.ª del Consejo

Sr. Alcalde mayor de la Villa de

Villanueva del Fresno

REPÚBLICA DE ESPAÑA

POAMEX

LEY DE DINEROS

Dijo á V. de orden del
Consejo el adjunto exemplar
autorizado de la Real cédula
de S. M. prescribiendo las re-
glas que por ahora deben ob-
servarse para la elección de
Justicia en todos los Pueblos
del Reino, á fin de que disponga
su cumplimiento en la parte que
le correspondiere, comunicándo-
le al mismo efecto á las Justi-
cias de los pueblos de su parti-
do; dándosele aviso de su recibo.
Dios guarde á V. m.
chos años. Madrid de Febre-
ro de 1833.

D. Manuel Abad.



POAMEX

DATA DE EXTRAICIÓN

Alcalde mayor de la T...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

Durante el tiempo que se
condujo el negocio de
autorización de la línea
de S. M. prescribiendo las
que para dar abasto de
servicio para la estación de
Pachuca en todos los puntos
del camino de ferrocarril
se cumplió con lo que
se acordó en el contrato
de 1880 y se dio origen
a la línea de Pachuca
que hoy es una de las
más importantes del
país.

Alto  **PROAMEX** y **Cumple con cuanto se**



manda por la real cedula de S. M. (F. Diego) dirigida
 a sumo con la ant. vir en el correo de este dia, a saber
 el punto como se previene y en seguida para llenar
 los deberes de la misma con la puntualidad que se debe
 el Sr. D. Ayuntamiento, a lo que testimonio de todo, los
 ocho individuos que forman este cuerpo municipal
 concejal, el Sr. presidente y el Sr. D. Diego, tanto, veuno,
 los mas prudentes, o contribuyentes, segun los libros
 o repartos de censos. M. por todo, concepto, res-
 pectivos del ultimo ano, y en obsequio de lo que se
 dispone en lo com. para la convocacion, previene la
 devida atencion ante dia, y que se formalice la pro-
 puesta que se recomienda, de acuerdo por el Sr.
 D. Alonso Garcia Tomate, M. D. Diego, y
 Cap. Guerra en Villanueva del Fresno y febrero
 de este año de mil ochocientos treinta y tres

Dic, Alonso Garcia

Antemi

Man. Rodriguez

Cavallero

Testimonio Manuel Rodriguez Cavallero Escano



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

De S. M. interino en el despacho desta C
Exstancias doy fe y testimonio cumpliendo
con lo mandado en el auto que
antecede: Que el Ayuntamiento de esta
dicha villa en compendio se
son Presidente se compone de Juan^{co} Duran
Cavallero, Juan^{co} Laro Moreno, Manuel Gino
Infante, y Antonio Sanchez como Regidor,
Juan Corner Pinado Pedro Gual, Juan^{co}
Alba Leoncio, y Josefana Diputado, ha
biendo fallado el Compendio de este
Josef Pinalla. Por lo respectivo a
Contribucion Real, ordinaria y Extraordina
ria de Casa y utensilio, subsidio del comer
cio y frutos ciberales del año ultimo que
existen enmi oficio resulta haber sido
los mayores contribuyentes como vecinos
de esta villa sin hacer cargo a los que
aparecen en padrones como forasteros
los ocho que siguen = El Exmo. Sr. Marques
de San Fernando, D. Lorenzo Torrecilla Pío.
D. Matias Maria Beza, Juan Rodriguez
Torco, Corralo Moreira, D. Santos Barce
ga, Juan Josef Moreira y Juan Procha. Y al
dicho a hallarse ausente el Exmo. Sr.
Marques dicho, ponlo que pueda combe
rnia, el que sigue a los referidos tambie
en mayor contribuyente es Juan^{co} Causo.
Y para que conste cumpliendo con
lo mandado doy fe y firmo y firmo el
presente con insercion a los docu



mentos citados y al hora en Acuerdo
 y tho cmo que tambien existe un
 poder en Villanueva el Puerto diez y
 nueve de febrero en el dicho ciento
 treinta y tres = tachado = d. novale =



 Man. Rodriguez
 Cavallero

Nota En veinte y dos de tho mes y año de en el s. M. d. d. a.
 forme cedula de los sujetos que contiene el ante
 testimonio para su citacion y convocatorias para
 el dia venidero a las diez al toque de campana la
 que entregue al M. J. Benito Gomez, y p. que con su
 locacion y fians por lo presente contho M. y dem
 mandato doy fe =

Man. Rodriguez
 Cavallero
 D. N. Alonso Garcia

Otra En el mismo dia comparecio el M. J. Benito Gomez
 ante el s. M. J. D. yon y manifesto haver eho

cautacion que se le ha preceptuado para lamañana
venidera y hora de las diez. Y por q. como
lo a credito por lo presente q. siamo con
sumas y de un mandado de lo que ha de poner
saben el com^{te} por no saber doysse =

Die. Alonso Garcia, Juan. Rodriguez

Acta para la } En la villa de Villanueva de Henares a veinte
propuesta... } y tres dias del mes de febrero de mil ochocientos, treen-
ta y tres, los señores don Alonso Garcia Al. Mayor y
Cap. de Guerra como presid. Fran. Duran cavall.
Fran. Luis Moreno, rex. no habiéndose concurrido
don. Cirilo Inf. ni Antonio Sanchez tambien rex.
por hallarse aus. el prim. y este ultimo enfermo.
Juan Gomez Reinado indico de al. Fran. Alva
Peñonero, y por ser uno diputado, y como indico
dos mayores contribuyentes y vecinos desta mis-
ma villa. don Lorenzo Poncela Pro. Matias Ido-
ria Vega, Juan Rodriguez Cano, Gonzalo Moreno
don. Santos Varela, Juan Jose Moreno, Fran. No-
cha y por ausencia del exmo. don. Juan de San-
tillana y como el inmediato mayor contrib.
Fran. Cano, citando todos reunidos en la sala
Capitular precedida citacion ante diez y toque de
Campana, a efecto de haver la propuesta de los ofi-



ales, y Republica cuyos destinos han de desempeñan por
 el resto del año presente o hasta tanto que S. M. (9. Dig
 gñe) lo tenga habien, con arreglo a lo dispuesto por la
 Real Cedula de seis del corriente que antecede la q.
 literalmente fue leído por el presente elms, y en ob-
 servancia y cumplim^{to} pasaron a hacerla el tenor sig^{te}
1º. rexⁿ. por el citado noble.

Para primer rexⁿ. por el citado noble nombraron una-
 niment^e a dⁿ. Santos Varela, y este como uno de los vo-
 cales, dio su voto a dⁿ. Mig^l. Arbues.
 A Felis fuentes, en deposito por no estar Rom^o. D^o. D^o. de al-
 Jaí se vele tambien en deposito.
2º. rexⁿ. por el mismo citado. Y en deposito

A Daniel Gomales el campo.
 Timoteo, Gavio, y a Fran^o. Cano, y este como uno de
 los vocales, dio su voto a Matias Maria Vega.

3º. rexⁿ. por el citado llano

Para tercer rexⁿ. por el citado llano dieron su voto
 A Fran^o. Brocha, y este como vocal todio a dⁿ.
 Mig^l. Arbues.
 A Fran^o. Rodríguez, y a Manuel Inferson de
 Silva.

4.^o rex. por el mismo estado llano

Para quarto rex. por el estado llano e
igual unanimidad nombraron a

Juan Ant.^o Infante

Stamon Larioz

Thomas Baroja

Indio Guál por el estado noble y ojalto e indi-
viduos hijos de los en depouito

Para indio Guál por el estado y en depouito pro-
puseron e la misma conformidad a

Juan Jose Doxera, y este como vocal e abogad

Maria Vega

A Christoval hambroza menor

y Antonio Noguera

Para perdonero por el estado llano tan propusieron

Juan Lopez Dorado

Juan Cano Dulero

Juan Chaves Alvarado

Para primer diputado en la misma forma propusieron

A Sevastian Salas

Maria Parra

Juan. Guerrero Contreras

Para segundo diputado en igual conformidad propusieron

A Sevastian Andrade

Juan Tomero Segador

José Rodriguez tancora



Para Al. de la hermandad por el citada Noble en la misma
 forma y conformidad propuieser

Dr. Antonio Bocanegra Escobedo
 Dr. Juan Bocanegra Escobedo -

En deposito a Theodoro Escobedo -

Y para segundo disputado por el citada mano en la forma

Jose Maria Rodriguez y por el vocal Juan Rodriguez
 Feliciano Rodriguez - Juan Chaves -
 Y todo a Jose Maria Cocca.

En cuya manera se concluyo la propuesta que se hizo que se
 cificiam se y sumo tomando a creditar y prima contados -

de conuenir. que lo hauen como a certumbran de J. doy fee =

Dr. Antonio Garcia

Señal de el rex.
 Fran. Duran Cavallo.

Señal de el rex.
 Fran. de las Doxeno.

Juan Gomez
 Deinas

Señal de el rex.
 Fran. Alvar.

Jose Maria Santa Barba
 Senalo. Morera

Señal de el rex.

Matias M. Piquero
 Señal de el rex. Fran. Tocho

Enrico Jimenez

Francisco Canoy

Juan Toribio
 Juan Rodri.º

Juan Rodriguez

Fran. de las Doxeno

POAMEX

DATA DE ENTREGA

Cavallo

Nota: Confieren veinte y quatro.º. coniente mes

en las cosas de este sello y pure testimonio bte
naal de la anterior propuesta y en relacion
bentente de los antecedentes del mismo
el que rubricado y por mi sus cosas
se remiten con oficio al Sr. Fiscal Sr.
D. M. y Sr. Audiencia de esta Nov. a p. que
se remita a ser dep. en el Tribunal de J. fe.

Rodriguez
S. S. S.

Otra y Conlamismo por pure testimonio. E no haben
ningundador o fondos publicos. E claro venido
mas q. Juan Cano muleta que veve treinta y seis
rs. y veinte y un ms. E contin. do y fee =

Rodriguez
S. S. S.



Manuel Rodriguez Carreras Excmo. Sr. D. N. interino en
 este despacho de estas Cárnicas, doy fe y testimonio
 que habiendose recibido p.^a el Sr. Alcalde mayor de
 esta villa en el correo del diez y siete del corriente
 el soberano decreto de ser del mismo por el cual
 el Rey N.^{ro} Señor, F. D. G. previene las reglas que
 por ahora deben observarse p.^a la eleccion y organizacion
 de Junta en todos los Pueblos del Reyno en su
 obediencia y ciega cumplimiento con la misma
 fha se cubrió su recibo y mandó poner testimonio
 de los ochos individuos de Ayuntamiento que forman
 en esta villa este cuerpo Municipal, con exclusion
 del Sr. Presidente, y segun el resultado de los reparti-
 mientos de las contribuciones del último año, de
 los ochos vecinos mayores contribuyentes para
 que en el caso de no haberse la debida citacion auto-
 rizada se procediere a la propuesta de los conceja-
 les que han de servir y formar dho. cuerpo Mu-
 nicipal en el año presente. Se colocó en su debido
 termino p.^a mi en diez y nueve del corriente de
 cual resulta que el Ayuntamiento de esta villa lo
 componen sin comparecer el Sr. Presidente, Fran-
 cisco Lario Moreno, Manuel Cirilo
 Duran Cavallo, Fran-
 cisco Infante, y Antonio Sanchez, como Regidores; Juan
 Gomez Peinado Sindico C.^{al}, Fran-
 cisco Alba Personero
 y Josef Luna Diputado, habiendo faltado el con-
 cejal de este nombre Manuel, que por los dichos
 representantes de contribucion Real, ord.^a y citacion

POAMEX

dinaria y tasa y Menilias, Subordis del Comera
y frutos civiles. El año ultimo han sido los
mayores contribuyentes en cony
to suberinos. Esta villa sin hacer
merito. Los que aparecen empadronados
como forasteros los echo a parte que sigue
El Exmo Sr. Marques de San Fernando, D. Jo.
semo Fonseca Sr. D. Matias Maria Vega, Ju
an Rodriguez Tomes, Gonzalo Morena, D.
Santos Barcelga, Juan Josef Morena y Fran.
Mocho, y que en ausencia del dho Exmo Sr.
Marques, el inmediato mayor contribuyente
de los referidos es Fran. Cano. En requirido
previo en el veinte y dos de dho mes con
ente la citacion antecedente y la corpora
cion y demas vocales dichos y en el ante
rior veinte y tres del dho mes un manifiesto
al toque de campana en las casas de la villa
terales se verifico la convocatoria y reu
sion y a las diez de la noche por el
Sr. Alcalde mayor con su asistencia al
bno el acto de propuesta que a la letra es
como sigue.

Alaparatay. En la villa de Villanueva del Puerto
propuesta. A veinte y tres dias del mes de Febrero de
mil ochocientos treinta y tres. Los Señores
Dn. Alonso Garcia Alcalde mayor y capitán
de guerra como presidente, Fran. Co. Duran
Cavalle, Fran. Co. Laro Moreno, Regidor y el
no habiendo concurrido Manuel Cirilo
Ynfante ni Antonio Sanchez tambien
Regidores por hallarse ausente el primer



y este ultimo enfame, Juan Gomez Perinad
 Lindero qual. Fran.º Alva Peronero, y Josef
 Luna Diputados, y como Individuos maiores
 contribuyentes y vecinos de esta misma
 villa, D.º Lorenzo Ferrera Prió, Maria
 Maria Vega, Juan Rodriguez Tanco, Con-
 zalo Morera, D.º Santos Barcelga, Juan
 Josef Morera, Juan.º Pochá, y por ausen-
 cia del Com.º Sr. Marques de S.º Fernando
 y conu.º inmediato menor contribuyente,
 Fran.º Cano; estando todos reunidos en la
 Sala Capitular precedida citacion ante
 Orem, y toque de campana, a efecto de
 hacer la propuesta de los oficiales de
 republica cuyos destinos han de ser en-
 penar por el rato del año presente, o han
 de ser tanto que S.º M.º I.º D.º G.º lo tenga abien,
 con arreglo a lo dispuesto p.º la Real C.
 Cedula de seis de corriente que antecede
 la que literalmente fue leida por el presen-
 te Escrivano, y en su observancia y cum-
 plimiento pararon a acata del tenor sig.º
 Primer Regidor por el Estado Noble = laa pri-
 mer Regidor por el Estado Noble nombra
 con unanimitad, a D.º Santos Barcel-
 ga, y este como **POADEX** y los Vocales de su voto
 a D.º Miguel Alvarez

A Felis Fuentes en deposito por no estar admitido por hipodulgo

Y a Josef Veler tambien en deposito. Segundo Regidor por el mismo estado y en deposito.

A Manuel Gonzalez del campo

Pimoteo Garcia

Y a Fran. Cano, y este como uno de los Vocales dio su voto a Matias Maria Vega

Tercer Regidor por el estado llano

Para tercer Regidor por dho estado llano dieron su voto

A Fran. Coschoa, y este como vocal lo dio a D. Miguel Alvarez

A Fran. Sio Lopez

Y a Manuel Sufonoro de Situa

Quarto Regidor p' el mismo estado llano

Para cuarto Regidor por el estado llano de igual unanimidad nombraron a

Juan Antonio Infante

Ramon Laris

Y Tomas Parafar

Sindico Gual por el estado Noble y a falta de Individuos hipodulgo en deposito

Para Sindico gual en dho estado y en deposito propusieron de la misma conformidad

A Juan Josef Morera, y este como Vocal a Matias Maria Vega

A Cristobal Ambrosia menor

Y a ~~Antonio~~ POAMEX ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Extremadura~~



Para Pensionero por el estado Llano tambien
propusieron

A Juan Lopez Dorado

Juan Cano Muelero

Y Fran^{co} Chaves Albarado

Para primeros Diputados en la misma forma
propusieron

A Sebastian Salas

Martin Parra

Y Fran^{co} Guzman Contreras

Para segundos Diputados en igual conformidad pro-
pusieron

A Sebastian Andrade

Juan Romero Segador

Y Josef Rodriguez Locon

Para Alcalde de la Comunidad p^{ra} el estado Noble
en la misma forma y conformidad pro-
pusieron

A D^{no} Antonio Bocanegra Escobedo

D^{no} Fran^{co} Bocanegra Escobedo

Y deposito A Josefano Escobedo

Y para segundos por el estado Llano en igual
forma

A Josef ~~Martin~~ Rodriguez

Feliciano Rodriguez

y por el vocal Juan Rodriguez Franco a Juan Chab
ber, y Bennabe Chaber, y todos a José Pérez

Coca

En cuya manera se concluyó la propu
esta que se hizo quieta y pacíficamente
y su M^{te}. lo mandó acubitar y firma como
de los amurientes que lo hacen como acor
tumbra en que duffee = Lic^{do} Alonso Garcia
Señal de + del Reydon Juan^{co} Juan Cevallo = Señ
de + del Reydon Juan^{co} Laro Moreno = Juan
Comer Reinado = Señal de + del peonero Juan^{co}
Alva = José Luna = Santos Barcelga = Matias
Maria Vega = Comala Morera = Señal de + de
Juan^{co} Procha = Lorenzo Fonseca = Juan^{co}
Cano = Juan José Morera = Juan Rodriguez
Franco = Antemí Manuel Rodriguez Caro

Mero =
Asi aparece lo relacionado mas por menor en los
antecedentes en referencia y a la letra lo
que queda suento. Y para q^e conste dos signos
y firmo el presente su mandato. El día de
Alcalde mecion en tres fopas rubricada
por mi quedando suita y cita saca. Villan
ta el día de febrero veinte y cuatro de
mil ochocientos treinta y tres = Enm^{do} = vlt

Lic. Alonso Garcia

Juan Rodriguez

Cavallero

Auto de Real Cedula de su Magestad para que se cumpla



Juan Martin
Delgado
Vr. P. L. S.

Auto

Guardese y cumplase con quanto se previene
por la auto sup. con y al efecto unida al
Libro de Acuerdos y antecedentes. En referen-
cia del M. J. Dese. Juygado Benito Gomez ci-
ta a el actual Ayuntamiento y a los nombra-
dos para ejercer los empleos de segundos tenie-
ros y guardas rex. Lindio Real y dijus. ad. y de
este comar a fin de que en el dia venidero con-
curran a las Casas conistoriales al toque
de Campana para que sean aporcionados
en sus respectivos derechos. Provedo por el
Sr. J. J. de Ayora en Villan. de Mexico
Doyo a los señores de honoreros trece y no-
ve.

Don Alonso Garcia
Juan Rodriguez
Carralero

Nota En auto continuo se forma hito y entrega
al M. J. Benito Gomez para la citacion de

Nota de Porenon se expresa en el auto de hoy
POAMEX
Nota de Porenon
Juan Rodriguez
Carralero

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1833

Villanueva del Fresno á seis dias del mes de Mayo de
mil ochocientos treinta y tres por virtud de los antecedentes
el Real Señal de Campana se reunieron en las Casas
Comitoriales, el 1.^o Jefe Presidente con los individuos de
Ayuntam.^{to} que se hallan en la Poblacion y demuestran
sus firmas y Señales de los queno saben y los que homie
emplazar a los reos.^{tos} Segundo por el citado noble ten
cero y quarto por el citado llano, Diputado del comun
acepcion de San.^{to} Rocha por hallarse aus.^{te} así que se le
pondra en posesion tan luego como regrese a esta villa.
Seleyo la Superior con el Real Acuerdo de esta Prov.
que antecede lo que ovieron y mandaron susmas
se guarde y cumpla en todas sus partes, en lo que
cuenia el 1.^o Jefe Presidente ante mi el Cmo. Revisio de
nuevos electos juramento por diez años y una Cruz de
gran Oro vajo el cual prometen ejercer vien y legalm.^{te} sus
oficios respectivos de fender y guardar el Divino y la
inmaculada y purissima concepcion, ^{religion} Resonduendo lo fo-
veramos el Rey nro. Sr. (9. D. 9.) observar las leyes, deen
penas con exactitud celo y dilio. las respectivas oblig.
en que se Constituyen sin permitir se perjudiquen los
Dios de esta veunasio con lo cual y otras Ceremonias de
el Rito se les dio la Posesion Real a San.^{to} Cano Dross.
Segundo por el citado noble en deposito, a Juan Antonio
Infante Dross. quarto por el llano, a Christoval

Nambrono menor por el mismo estado noble y en
 de pouso de Lindio Real, a Sebastian Salas y se
 bastian Andrade para diputados primeros y segundos
 para M. de la N.ª Hermandad por el estado noble
 a don Antonio Pocanegra escovedo, y por el llano a
 Jose Dario Rodriguez, ayuso ayo severifio quesso
 y satisficant.ª y en credito otodo lo firmam y teno
 lan como ayo tumboran los Cerantes y psequonados
 De que deysse = entre linias: y religion =

D. n. Alonso Garcia y Señal de el res.ª
 Fran.ª de Lara

Señal de el res.ª
 Fran.ª de Lara

Juan Gomez Leonado

Señal de el Resonero Jose Luna
 Fran.ª de Lara

Francisco Canos
 Cristobal Antonio

Juan Antonio Infante
 Sebastian Salas

Sebastian Andrade

Antonio Pocanegra
 Ire Maria

Pedro y Tomas

Amemi
 Juan Rodriguez

D. n. de el res.ª
 D. n. de el res.ª

En Villanueva el mismo a onedias de

mes de Mayo de mil e haientos treinta y tres los
 Señores Presidentes de los d. n. de el res.ª

duo trial y expurados havendo hecho comparecer 17
a frand. y otros nombrados para residor tener
por el estado trial y remitido aho 17 de febrero el
juramento de ley ofreciendo segun el desempeño
de los dias este veundario guardar la pue
ra de don. P... que renuncia la tona
dama el Rey nro p... como absoluta y enaj
nacion... que fue comituido en la real for
por trial tenues residor quieto y pacifiam
para q... como tomador... heredita
por la p... y firmacion señalandolo
como diez y nueve el ap... de y fee

Francisco Cano
Diego Anas Garcia
Juan Antonio Infante
Sebastian...
Señal...
Francisco Trocha

Nota En este dia me junta para el testimonio de haver pue
za en... los lugares... para los empleos munici
pales y con oficio de fiscal de la real y real aud...
fecha... en el cuerpo este dia... el primo de
yo Carlos Quinto... treinta y tres...

Nota En este dia se hizo la propuesta... para el
estado noble y... comun... comun
testimonio... los cinco mayores...
para el... y... para los...
el año último con respecto a aquellos... no se ha...

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

dado por no haverido presupuesto, en la primera
parte del año de 1833 de Senio de Fernando y contra
V. S. de don Amaro Lázaro Alatorre, con otros dos señores
Padronados por Lope Lope y el conde de Alarcón
de los presupuestos, con oficio de esta fecha al fiscal.
Y con la el careo referido se remite en el
comiso de hoy todo lo que se dio en seis folios del libro
cuarto mayor de oficio.

Rodrigue
E

En virtud de el senio a veinte y seis de Mayo de este
año de 1833 los señores que actualmente componen el
Ayuntamiento con el fin de facilitar la mayor activi-
dad en el cobro de el contrib. a cuya solven-
cia es responsable la corporacion acordaron se ha-
ga saber a los individuos cesantes, entreguen los
Libros Padrones, Cebrazones y la cuenta de todas
las cantidades que haya satisfecho el vecin-
dario a cuenta de las mismas y primer exa-
me y de las sumas puestas en terzerio que de
vera acreditan con las competentes partes de
pago todo lo que tendra efecto en el tiempo que
curo de tener dia facilitandose el resguardo.
que opere en la corporacion cesante. A esto di-
se en el primer como acordaron de que

POAMEX INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



Doyle =
 Canons Penol et elvexa
 Fran. Vacho
 Antonio

Insen =
 Andrade
 Sebastian Salazar
 Juan Rodriguez
 Carrillo

Notif. {

En esta villa diamer yano fue sahen el amir. Auerdo
 a los pres. don duran, franc. Laro, Man. Cirilo Niste
 Juan Gomez Penado franc. Alva y Jose Luna. Quod.
 entonado, Doyle =

Rodriguez

Nota {

Por el comand. accidental del Baron volunt. Alvar
 Oliverson num. Lume dr. Jose franc. Nogueira, fue con
 tratado el tamron Diego Tiburcio Quena para ser un
 en la tenencia compomio de dho Batallon por tiempo de
 dos años contados desde el dia q. recargo la apron. de
 P.C. el Sr. Inspector Real de V. N. de la D. de la Prov. de
 Contrata fue echa en caroue de Mayo ultimo y apro
 vada por dho Sr. Excmo en el d. de Mayo a veinte y qua
 de dho Mayo. Asi como ley d. de mayo q. seme ha
 iudo por el com. de V. N. de la D. de la villa de Jaen
 por adantes a quien lo devolvi duyo Nuevo fiam
 con migo q. lo acaud. por la pres. de para q. conoa

81
villan^o. El premio juro cinco mil ochocientos
treinta y tres. Dos^o que segun ley^{da} contratos had
diferencia el haver de dos^o dias y diez^o dias
tribunio pagado puntualmente. Los fondos que
diferencia señalados en el art^o noventa y uno

del reglamento

Meivi

Montes

Modique

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Propuesta

En la villa de Villanueva El Fresno a doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres Los Señores D. Alonso Garcia Gomara M. de ayto y Capitan de Guerra por S. M. Fran.º Duran Cavallo, Fran.º Laro Moreno y Antonio Sanchez residentes cesantes, el real Ayuntamiento sin haver conusido don Manuel Cirilo Infante por hallarse ausente, Juan Gomez Peinado Lindio Procurador Real, Fran.º Alvar Ponce de Leon y por su turno diputados todos tambien como tales que fueron en el año ultimo y como tales Proponeutes, D. Lorenzo Ponce de Leon, don Juan Adria Vega, Juan Rodriguez Cano, Donato Alvarero, don Santos Valdego, Juan Jose Moreno, Fran.º Trocho, y Fran.º Cano por ausencia el exmo Sr. Don Juan de San Fernando todos ve años de esta villa y mayores contribuyentes Reunidos en la Sala Capitular precedida la correspondiente Citacion ante el y fogue de campana para dar cumplimiento a lo mandado por el real Acuerdo de esta Provincia llevados a efecto la Propuesta de las diez ternas con residor de cans por el estado noble para que sirva este empleo en el año presente y con procurador porenoso, decir el 1.º de Agosto de 1833 fue leído nuevamente el Real Decreto de S. M. fecha de 11 de febrero ante presencias y la sup. determinacion de dho real Acuerdo y enterados todos de aquel y como se verifico la referida Propuesta en la forma siguiente.

Para primer res.
 Juan Cirilo Infante
 Juan Cirilo Infante
 Juan Cirilo Infante

El residor de cans Fran.º Duran Cavallo propueso

Para residor Sumero por el estado noble y en
deposito a. =

José Gregorio vega, Antonio Chave

Lauido, y Juan Romero Segador.

Juan Laro, segundo residor propio a los tres referidos

Antonio Canche Cuarto residor propio a los otros

Juan Lome Seinado propio, = A d. Santos varaljos = d.

Riguel Arbues = y d. Amaro Gamin otallo.

José Lino hizo lamismo propuesta que el Juan Lome

Seinado.

Juan Laro hizo lamismo propuesta.

d. Lorenzo Romero dio y voto por los otros d. Santos

varaljos, d. Rig. Arbues, y d. Amaro Gamin otallo

Juan Rodriguez taneo propio los tres anteriores

José de Borera tambien hizo lamismo propuesta

d. Santos varaljos: Propio a los otros d. Rig. Arbues

d. Amaro Gamin otallo, y a José Chave, Alvarado

Juan José Borera hizo la propuesta de Juan Lome

Seinado.

Juan de Arce tambien hizo lamismo propuesta

Maria de la Cruz vega Propio a José Gregorio vega

Antonio Chave, Lauido y Juan Romero Segador

Juan de Cano hizo lamismo propuesta. de forma

que según se manifiesta son propios, con ocho votos

d. Santos varaljos, d. Rig. Arbues, y d. Amaro

Gamin otallo. Concinos, José Gregorio vega, An

tonio Chave, Lauido, y Juan Romero Segador

J con uno José Chave Alvarado.



Penoneros.

Para Penoneros por el estado de San. Por el dho. rex.
 de Camo frand.º duran Cavallo fueron propuestos
 Frand.º Pio Lopez: Antonio Larioy: y Jose Lopez
 Por el tambien rex.º frand.º Lars, se propuieron los dho.
 Por Antonio Sanchez en lamismo forma. Rex.º se hizo high.

Propuesto.
 Por el Procurador Gual Juan Gomez deinado se propuieron
 a idan.º Gomater El campo: Fernando Lopez Veron: y

Timoteo Saino:
 Por el Penoneros fran.º Alon se propuieron los dho.

Por el diputado Jose Lino se hizo lamismo propueso
 Por d.º Lorenzo Fonseca tambien se hizo lamismo.

Por Juan Rodriguez tanes se hizo higuante.º la dho.
 Por Gomalo Idorezo se propuieron los referidoy

Por d.º Santos Varelyo se propuieron los mitmos, y los ant.
 Por Juan Jose Idorezo y frand.º Vacho se hizo lamismo
 Propuesto.

Por idatias Masio Vega fueron propuestos los mi
 mos que el frand.º duran Cavallo.

Y por frand.º como se hizo la propueso echo por el dho. frand.
 duran Cavallo. Por lo que resultaron propuestos con
 nueve votos para penoneros. Dan.º Gomater El campo

Fernando Lopez Veron, y Timoteo Saino, y Concinos
 fran.º Pio Lopez, Antonio Larioy, y Jose Lopez.

PGAMEX

loper: En este estado sin mas reclamacion se con-
cluyo el dicho proceso y pafificamto. firmandolo
como aco. rumbonan todo, los conuac.

Con el suplico de que doy fee

Diego Alonso Garcia Senal & Alro. Co.
Francisco Duran
Senal & Alro. Co.
Francisco Laro
Juan Gomez Pinabaz
Jose Lora
Ant. Sanchez
Senal & Alro. Co.
Francisco Alva

Gonzalo Fonseca
Juan Rodrig. C. S.
Francisco
Juan Vire. Morera
Senal & Alro. Co.
Francisco Rocha
Matias M. Vazquez
Gonzalo Morera
Santos Vazquez
Francisco Cano
Antoni
Don. Modugno
Francisco

Y el suscripto Receptor de el estado de la
M. Audiencia de Arremadura certifico: que
en el celebrado en media hanido nombrado
receptor municipal por el estado noble de la villa



de Villanueva del Fresno en el presente año
 de Santos Caselya, y para Donoso
 Manuel Gonzalez del Campo. Y para que
 sean puestos en posesion inmediatamente de
 sus destinos de que se remitira testimonio
 por mano del fiscal de q. ill. por yo la pre-
 sente con la debida referencia que fizo
 en favor de diez de junio de mil ochocientos
 treinta y tres =

D. Juan Martin
 Polgado

(mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA

(mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)

OFICIO DE
SETO DE
1701838



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cumplimiento. Guardese y cumpla cuanto se manda por la



PODEMEX

INICIATIVA CIDADADANA



Certificacion del Secretario del M. Acuerdo de esta Provincia recibida con la propuesta a ella precedente en el Correo ordinario de esta fecha unase todo al libro de actas Capitulares de esta Villa y en seguida convoquese a el Ayuntamiento para las diez de la mañana del dia venidero citandose tambien para su concurrencia a dicha hora alas Casas Consistoriales al son de Campana, a D.º Santos Baselga y Manuel Gonzalez del Campo electos para Regidor de Cano por el estado noble el primero y el segundo para personero del Comun y constituyaseles en la posesion de sus respectivos encargos previo el debido juramento. Asi lo proveyo mando y firma el Sr. Francisco Cano Regidor segundo por el estado noble y Regente de la M. Jurisdiccion en ausencia del Sr. Alcaide Mayor Villanueva del mesno Junio diez y nueve de mil ochocientos treinta y tres = ordenado = noble = de = de

Francisco Cano

Man. Rodriguez
Cavalle

Diligencia en esta dia de inteligencia yo el Sr. D.º Santos Baselga y Manuel Gonzalez del Campo a el portero de este Ayuntamiento Francisco Rodriguez con su esposa quedo enterado con su firma

POAMEX
Rodriguez

Reunión En Villanueva del Juero a veinte dias del mes de Junio de mil
ochocientos treinta y tres cumpliendo con lo man-
dado al toque de Campana se reunieron en las
Casas Consistoriales de ella los Sres Francisco
Lano Regidor Segundo por el estado noble en deposito y Regente
de la H. Jurisdiccion por hallarse ausente en Comision el
Alcalde Mayor Juan Antonio Infante tambien Regidor quanto
por el estado llano Cristoval Abrona Sindico Procurador Gral
por el mismo estado a hijosdalgo tambien en deposito y
Sebastian Salas y Sebastian Andrade Diputados no habien-
do asistido el tercer Regidor Francisco Hocha por hallarse
ausente; Iniciaron comparecer a D. Santos Baselga el
to por el H. Acuerdo de esta Provincia para primer Regidor
por dicho estado de hijosdalgo en el presente año y a Manuel
el Gonzalez del Campo para fersonero de este Comun y
vienda de los demas mandatos del Sr presidente la certifica-
cion que antecede quedaron enterados, y en obediencia y
cumplimiento de la misma prestaron juramento a Dios
nuestro Sr y una Cruz segun dno en manos de dicho Sr y
por la misma de guardar y hacer guardar nuestra Santa
Religion Catolica apostolica Romana y la pureza de la
Santissima y los Sagrados Misterios. Reconocieron la Soberania
del Rey nuestro Sr que Dios que jurando tambien
hacer la reconocer como Soberano absoluto guardar y de-
fender los privilegios de esta Villa procurar por los pobres
huérfanos y viudas y observar se guarden los acotados
sembrados y demas segun esige su encargo; En tal co-
cepto fueron posesionados en sus respectivos empleos to-



do en señal el asiento y lugar que acada uno corresponde
 en credito de todo lo firmaron con dho. Ses. doy fee =

Francisco Cano Juan Antonio Infante

Cristobal Ambrosio Sebastian Salazar

Sebastian Andrade Santos Babel

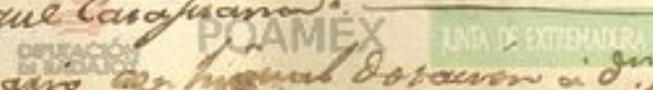
Manuel del Campo

Antoni

Man. Rodriguez
 Cavallero

Acto

En villa de ... de ... y uno ...
 ... que en la
 actualidad componen el Ayuntamiento. Cuyos nombres
 manifestaron sus firmas y señal del que no se ve
 de los ... que hablan en
 favor al nombram. de ...
 Para su desempeño en el presente año desde luego
 proceden a verificarlo en las personas siguientes
 para ... con la dotacion de ...
 a D. ...
 Para ... con la misma dotacion a D. ...



Para Mayordoms & Propios a i.ª Jose Veler.
Para sel & fechos en ausencias y en enfermedades
El que suscribe a Sales hambrova
Para Alguaciles ordinarios Benito Lomer y Fran.

Rodriguez.

Para Maestros & Latinidad a Sales Ambrova.
Para sel & fechos & Louro Rejexon a Antoniskay
Para depositarios o fisco.º Rodriguez Lomaler
Para rector & Bulas a tome Carrigo
Para repartidores el fisco & velloto a Juan

Ante. Infante, y Francisco Cuells.

Para repartidores & otras tasadores & dano en
Partes sembrado, Teras y velloto a Alonso
Chaver Alvarado y Juan Lopez Dorado

Para Anista el reloj a Jose Luis Lopez.
Para depositarios elos fondos & contriv. a l.ª

Ran. Lomaler el Campo.

Para don sublio a el otro Benito Lomer.
con lo q. se concluyo el año q. firmaron sus muds y señales
el quens save doysse =

Santo Barelpa y Francisco Canoy

Juan Antonio Infante

Quisbal Ambrova

Ran. Lomaler
del campo

Sebastian Andrade

Sebastian Andrade

Señal de el res.

Man. Rodriguez

Francisco Rocha

POANEX

LANA DE

Juan Antonio Infante
Sebastian Andrade
Man. Rodriguez
Francisco Rocha



Los Sindicos Real y Personeros del Comandante
 en Jefe de esta Villa, ante V. O. de S. que copiamos
 el N.º de V. O. de S. que copiamos, que nada
 es mas y necesario al bien del Estado que
 la enseñanza y educación Primaria, tan reco-
 mendada por V. S. y recientemente por el Excmo.
 Sr. D. J. P., y como con el establecimiento de
 en otros lugares por la imposibilidad física y ma-
 rial que tiene el maestro que lo atiende, y para
 favorecer a D. Carlos An.º Truchero, matado en la
 batalla de Albuera, y para que la Parroquia San-
 ta Ana de esta Villa, para que se pudiese con des-
 tino, con una granidad de la Parroquia, no ampo-
 derado preceder a su establecimiento, para que
 adobando la medida conduciendo, se eviten ma-
 tes de tanta transcendencia en la Villa.

Por V. O. de S. se determinó con la presente lo que
 se contiene en el N.º de V. O. de S. que copiamos, con
 el fin de que se cumpla lo que se contiene en el N.º de
 V. O. de S. de 1833.

Miguel de S. J. P.
 de la Villa de San Fernando

Villan^{va}. El primero junio 21. D. 1833.

Constando a la corporacion cono-
da evidencia la certeza de la expro-
cion de los indios y desolando ^{ciudad} los males que sufre
este comun con la falta de Educacion de sus hijos
se declara por vacante la Plaza de Abogado
de Primera Letras; en consecuencia dia 1.
el oportuno oficio al Sr. Redactor del Diario
de esta Capital para que se inserte en el
en aquel oficio de que llegue a noticia de todos
los habitantes de esta Provincia y que los pre-
sentes presentes sus memoriales en la Hacia
de este cuerpo municipal dirigiendoles por
el correo ord. franco de porte por cent.
de milimo cinco y entermino de treinta dias
y entretanto que se provea esta Plaza en
mas venemente hallandose adornado de
calidad y circunstancias que pueden deca-
bernando Lopez Vexon Sr. 1.º primer Notario
a suplicas le nombra por parante in-
vincible a quien se le ha de saber parante
conveniente acauso y sucom. y que proceda a
sempenar este encargo: Aui lo acord. y fir-
man dho. Sr. Doy se = Señal. de el Rey.
Santos Baeza ^{Sancho} Francisco Canoy

[Large decorative flourish]

Juan Antonio Infante
Sebastian Salas
Mont. Rodriguez
En. Mio

N.º Hec. y su com.
40



POAMEX

TREND

Mont. Rodriguez



En la villa dia veinte y ~~un~~ ^{dos} de hoy mes de mayo hize lo
 vez el ante. alcedo a Fernando Vexon de la ve
 ciudad quien enterado lo acaeró y puso segundo
 ante el Sr. pñe de itamarlo fíelme. y lo firmo
 con dho Sr. doysee = Enm = uno = ve =

[Handwritten flourish]

Fernando Lopez Vexon
[Signature]

Nota En lamismo fecha se puso e tofuis al redactor
 el diaño de la cap. para el fin que se expone
 y remite por el correo ordinario doysee =

Modificacion
[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]

[Large block of very faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.]

[Large block of very faint, illegible handwritten text in the lower section of the page.]



Los Síndicos jures y personas del común de veci-
 nos de esta villa a VV. CC. del Ayuntamiento
 de la misma hacen presente: que la cotacion
 de recoleccion de mieses y situacion q. proporciona
 a los partes el cotia facilita la propagacion de
 incendios con los que fácilmente puede propagacion
 -se la ruina de la poblacion por la quema de
 aquellos y de los arbolados, praxeria de Colmenas
 y acinas. Bien demarcada está por las Leyes
 la vigilancia y las medidas q. deben adoptarse
 por las Jubicias y Ayuntamientos para evitar
 males tan funestos; y tambien lo está la pe-
 -naly en q. incurren los incendiarios, y las Au-
 -toridades q. no los evitan; los Síndicos no deja-
 -ran igualmente de ser responsables a aque-
 -llos si en cumplimiento de sus deberes no pro-
 curasen poner remedio en la parte que les es

[Handwritten initials]

posible para contener los d[os] incen-
dios y por lo mismo con la idea
de alzarve de aquella responsabili-
dad y procurar el bien de esta poblacion no
pueden menys q[ue] hacer estas reflexiones a el
cuerno municipal para que adopte las medi-
das q[ue] en el caso considere de justicia, y reser-
base copia de este escrito a las fines q[ue] en lo
sucesito pueda interesarse; en su virtud =

Suplenos a N[uestro] se iraban determinar lo q[ue] cream conforme
a Justicia que pedimej D. Villan^{do} del Fresno
21 de Junio de 1833

Man^{do} Tomales
del Campo

Villan^{do} del Fresno Junio 22. O 1833.

Quedando testimonio literal Dese Novado y
ante el curio con el Libro de Acuerdos
capitulares para los fines como se pare al
tribunal q[ue] para a fin q[ue] se adopten las medi-
das como se y Capales haevitan los males que
demuestran los indios y que son susceptibles
operando cito Corporacion al 1.º presidente.



En virtud para remediarlo en cualquier tpo
 y caso. Auto Acord. y firmados por los señl. compo-
 nen el Ayuntamiento. Egué doy fee =

Santa Barba *Francisco Cano*

Juan Antonio Infante

Sebastián Salazar

Man. Rodríguez

Calles

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Los Síndicos general y personeros del común de vecinos de esta villa ante V.V. hacen presente q. una de las cargas mas gravosas q. sufren estos vecinos lo es el servicio de aljamiento, bagages y conduccion de pliegos y se hace tanto mas perjudicial a los unos y ventajosa a los otros por el abandono o desorreglo con q. se procede y por consiguiente es indispensable remediar estos males y corregir el abuso de abandonar a los agaciles de otras personas para la conduccion de citados pliegos, en su virtud pue-

Supo. me
4

A V.V. se sirban nombrar una persona de la confianza de la corporacion para q. con arreglo a el padron vecinal q. debia formarse con toda exactitud por uno o dos comisarios del seno del Ayuntamiento, se encargue en el desempeño de estas obligaciones con la circunstancia de que por este servicio se exima de toda carga concepit. Asi lo exige el deber de Justicia y las obligaciones en q. estan constituido. Villa de

del fienso Junio 21 de 1833

Ciudad de Villavieja

Mano de
del campo

Villavieja. El fienso Junio 22. de 1833.

Salen Ambrosio de esta villa con aviso
del penonero el comun proieda inmediateam^{te} ala
formacion el padron segun se solia y con los
devida claudos y clarificauon y etanado rec
nudo por la corporacion eniontrando lo con
forme entugere a referido Ambrosio para
que desempene el eniango querhii con los fin
duos previa la devida cuenta y juram^{to}
lo acord. y firmaron sus m^{os} doy fee=
Santos Baselgoz Francisco Cano

Juan Antonio

El Justiciero

Mano de
Cavallero



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA



Los Síndicos jura general y personeros de este
comun a V. N. hacen presente: que uno de los ramos
de existencia y mayor interés de esta población
es el de granjería de todas clases de ganado
y por consiguiente una de las principales
obligaciones de los q. expresen es tambien fa-
cilitar q. los abrevaderos estén expeditos para
el beneficio de dho. ganados, y como aquellos
podian hallarse abandonados con la siembra de
melonares q. muchos vecinos por solo su arbi-
trariedad suelen hacer impidiendo la entrada
á las aguas, se está en el caso de practicar un
cuidadoso reconocimiento de indicados abrevade-
ros por las personas de inteligencia q. estime
conbeniente el Ayuntamiento para venir en cono-
cimiento de el estado de aquellos y circunstancias
q. hayan motivado su abandono por tanto:

Supp. ^{mos} a V. N. se ordenan proveer y determinar según
dejanos pretendido por vez conforme a

Justicia que pedimos a Villan^{va} del
presno 21 de Junio de 1833

Antonio de...

Man. Linares
del campo

Villan^{va} el Presno Junio 22. de 1833.

Los señores tasadores D. Juan Santos y vellota
Alonso Chaver. Alvarado y Juan Lope don
Manrique el reconocido & Abrevadero, que
hallen embarcaderos con sembras & Delonares
o por otro causa y abanado que hayan tuen
cargo comparecan a declarar cuanto adven
tan sobre el particular para acordar de
pues lo comete Auto de señon y señon sus

Doy fee =

Santo, Barabate

Francisco Cano

Man. Rodriguez

Escalera

Nota? In veinte y tres de dho mes con oportuno oficio por
no del Sr Fiscal de S. M. se remite el testimonio de
porecion dada al Regidor primero y personero segun
manda por el Pl. Acuerdo doy fee =

Antonio de...

POAMEX

INIA DE EXTREMURA

Man. Rodriguez
Escalera



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

POAMEX

[Handwritten signatures and names, including 'Man. J. Rodon' and 'Carallero']

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno, a once
días del mes de Julio, a mil ochocientos
treinta y tres, los V. M. S. Presidentes y Jueces
que componen el R. Ayuntamiento de ella a saber:
el Licenciado D. Alonso Garcia y Goualder, M. M. Ma-
yor, D. Juan de Baroja Regidor Decano por el lugar
de Villa, Juan. Co. Cano Regidor segundo por el mismo lugar
de la Depende, Juan. Co. Macho, y Juan Antonio Gufante
por el General, Cristoval Antonio Suidia, Juan.
Goualder del Campo Ferronero, y Joaquin Salas, y
señor Juan Andrad de Diputado, Aludres segun la
acostumbrada Dize así: Su Decano a tantos puntos
en el plazer y favor de que la villa debe por
la R. M. y reconocimiento a la R. M. por
Atarrias la Mercedina Sta. D. Maria Hab.
Lucia, (A. D. G.) como hija pariente al Rey
y de su amada esposa la Reyna Nuestra Señora
D. Maria Cristina de Borbon, y en un fecho
el grande amor y fidelidad que profusan a R. M.
y a. determinacion obtiene premio del R. M.
Cap. Gen. de esta Prov. a p. de celebracion de bodas
y corridas a P. M. con la muerte de dos de el
Via Verde y quatro el presente, como mayor



San Mateo de los Rios de San Juan de los Rios de
cuanto a la Sesion lictada los Senten^{tos} que ani-
man de amor y fidelidad a este Obispo Mun-
icipal, y de sus Placitantes de esta Pobla.
Sunt Compulsiuos Dtos Testimonios del
Kuntado de subseccion dilig. En tambien
autorizada el Sr. Alcalde Mayor Presiden-
te. Asi lo acordaron y firmaron Dtos. M^{rs}
de que doy fe = lute Su^o Refuso, y como
esta Concurrentes =

Dic. Alonso Garcia

Sanctor Baselpaff

Man Gorrilla
de Campoo

Francisco Cano

Man Rodriguez
Cavallero
etno

Nota / En veinte y dos de ho mes y año se pasaron opor-
tunos of. a los com^{tes} de ^{San} Mateo y Canavineas doys fe-



POAMEX

Produccion

En dho dia se firmo vando y publico expreso

42

El onj. de observare para comenzar la
tranquilidad Publica en los dias vein-
te y tres y veintey quatro el que des-
pues fue fijado conencargo a los Alj. Qui recopido
despues para unirlo a este Leyajo doy fee =

Rodriguez
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large decorative flourish]

Juan Antonio de... Francisco Carrero
Diego Garcia... Sebastian Salazar
Juan... Sebastian...
Cristobal... Juan Rodriguez
[Signatures]

En Villanueva del Fresno, a cinco dias del mes de Mayo de 1763



mas de Agosto de mil Ochocientos treinta y tres, los
 Sres de Ayuntamiento, aldo mayor, quinteros y secundos
 segun lo tenian de Costumbre, a efecto de tratar
 y conferir sobre ciertos puntos que en su
 virtud para el bien y utilidad publica, bien
 instruidos y asesorados al bando de buen Gov.
 of se celebró en el año pasado de mil Ochoc.
 treinta y dos, no produciendo nuevo y oportuno
 y ratificandose en el mismo, p. q. suya e
 norma y regla en el presente del Sello, con
 sus adiciones, y modificaciones segun las
 virtudes acordaron el ofe de breves y gran
 ademas los Capítulos de acortamiento segun
 lo estamparon los quales se daran al Sr. D.
 Mayor Presd. una Palabra de ellos p.
 su Gov. no y opinion

Para Mayor orden y Propios p. de camara
 y gastos de Gov. nombra a D. D. (Nombre) para
 su Gov. y acept. e incargo.
 En igual forma nombra para Dep. de
 la Real de Monte y Est. abast. de Camara
 D. D. (Nombre) a la Junta Anterior de C. de

trava Ambrosia

4. De Leturas y Montes y Plantaciones en
y qual forma de sembrar y plantar

5. Se expone a los dueños y dueñas, por cada
manada de ganado mayor que se cría en
las dehesas, Cortijos, Del Estado, Reg.

6. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

7. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

8. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

9. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

10. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

11. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

12. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

13. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

14. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

15. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

16. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

17. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

18. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

19. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

20. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

21. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

22. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

23. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

24. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

25. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

26. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de

27. Se expone a los dueños de las dehesas, que
si fueren dueños de ellas, si fueren dueños de



tid. ayens, uniestem dize el fante. p. a. gano
 por cada Cuera & Ganado Mayor. Si es
 sedis yoble & uale, y en nuevo Ganado ma
 que de noche en la oficio a nueva, y de noche
 doble. Sin fueren ganado mayor de 10 r. por
 cada Cuera si fuer de dia, doble & noche, y
 la guerra todo doble, entendiendose todo doble
 p. con los forasteros, yendo responsable
 el Ganado al pago, como si fuera de fente
 de un el aprouacion. y los ganados de dia, y
 sin poder al de bellato, se observen los
 reglos y bans q. se han de el Sr. A. de
 Mayor Pen. de duto q. cuando se gan-

lo. ... Los Portugales de Portugal q. en
 las scandemias de qualquiera etad & a
 Ganada o caurando qualquiera dano en
 este Reyno. No ha pena Arbitraria, segun
 manda el Sr. A. de duto Pen.

N. una conformidad de non por conchura y
 fennida lita Acta se que Subscriben los

Componentes del ayuntamiento de
Aval de la ciudad de Avila, en la
forma q. se acostumbra

Yo el Sr. D. J. de ~~señor~~ ~~señor~~ ~~señor~~ ~~señor~~
Recebo de menor vale todo

D. Alonso Garcia

Juan Antonio Infantes

Cristobal Anbruff Sebastian de la Cruz

Man. Lopez de Carpio Sebastian Andrad

Alcalde + el Mayor

Man. Co. Rocha

Nota

De fecho de este dia sigue la lista
previa de la q. se fundo por un lado
trigue al Sr. Al. de Reyes Pineda

Yo el Sr. D. J. de

Señor



Yo Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
Fueron y fuere

El Ayuntamiento de esta villa por ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
mediante á las falsas que se notan en el Abasco del ramo de
Aurea, por lo que no pudiendo desentenderse á los clamores
del vecindario acuerda: Que si no huviese el sueldo neci-
sario p.^o el comun de V. D. para dar sero ay se exija al Abas-
cadero la multa de diez Ducados, Doble por la segunda
y tercera averiguacion, sin perjuicio de que se adopten otras
medidas en el caso de que huviera en la falta del sueldo
de este Ayuntamiento: En lo acordado y firmado de que doy fe

Dic. Gerónimo

Barcelo

Juan de Dios

Salgado

Inferno

Tomales

Abasco

Juan de Dios

Yo Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
en virtud y por el mismo y sea del ocho de su mañana nonfi-
que el acuerdo anterior á D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
ramo de Aurea doy fe

Juan de Dios

Villanueva al fuego veinte y lo de Segovia
de mil ochocientos y treinta y tres

El Ayuntamiento de esta villa por ante
el Sr. Dn. D. Juan de Arce Obispo de Segovia
que le expusieron en el apovechamiento del fuego
de San Juan de Vitoria de los señores pertenecientes al Comen-
do de San Juan de esta villa con la introduccion de los ganados
forasteros acorda. Que todo lo verong de ra que
vengan ganados forasteros de cualquier clase
sea de cuenta de esta corporacion y que quando
individuos de ella al honoramiento de la multa
de veinte ducados de irremisible escay incurriendo
en esta multa el verong que se le encuentre ganado
que no sea de su Terro Señal o Marca, y a demas
le procedera a quinientos y a diez por de comiso sin
perjuicio de que pague el apovechamiento al tiempo
que hubieren criado los ganados = y la comen-
dacion de San Juan de Vitoria en el sitio de San
cumbra de esta villa. Lo firmaron de esta fecha

Alonso Garcia Barba

Ambrosio

Inferno Tomal
Juan de Luna

Siguendo eland lo expusado de Ayuntamiento
acordaron. Que desde el dia diez y tres de agosto
de cada un lo valdros de este comen ganando diez
y medio ducados que seran Manuel Acuna y Juan
de Luna, y el Varro de Vitoria; que en el dia

POAMEX



Veinte y nueve al presente se pongan sus guardas y may
 unodillo y el bastido delz borer y lo may se cuidara
 de que se destruyan entoz dize que han de custodiar por
 el Nro. Juan Infante = Sue persona alguna vuesa velle
 ta que no sea suya ni la agriene vasi la muden de que
 no se muden y seis dias de cauel, imponiendole igual multa
 al comprador y al vellora. Lo que es subloqueala

Chuan y neta. Ho firmacion day se =

Don Alonso Vazquez Santos Brandy

Francisco Caro

Antonio Antonio

Sebastian Salas

Juan Antonio Infante

Manuel
 real cargo

Juan Herrera

Acordado y veido del mismo se publica en la plaza de esta
 villa lo dispuesto entoz day anterior y aluendoy y fize en
 ella el dho. expresado day se =

Herrera

En villa de

Acordado y veido se procede en el dia siguiente primero de
 octubre a hacer la proyeccion de yndividuos para el dho.

ramiento al año proximo de mil ochocientos treinta y quatro, por medio del Aguacil ordinario de esta villa que componen el del presente año, como a igual numero de veinty que sean y de las mayores conturuyentes para que concurren en el dia vrado y ora de hoy ome de su mañana a la sala consistorial a fin de executar esta propuesta conforme al N. Decreto de seis de febrero ultimo y demas ordenes. Lomando y firmo el Sr. Alcalde de mayor por S. M. de esta villa de Villanueva del fuero a trece de Septiembre de mil ochocientos treinta y quatro.

Dic. Alonso Garcia
Juan Alonso

Nº 2 En segunda hora sacra al Aguacil ordinario de esta villa para el dia de mañana por fe =
Almora

Nº 3 Igualmente se entregaron a los veinty primos conturuyentes de esta villa y de esta villa de los N. conturuyentes ultimamente practicados y son los siguientes = Sr. Lorenzo Fonseca Obis = Matias Maria Vega = Juan Jose Madera = Gonzalo Morera = Juan Vane = Jose Veler = Manuel Torrado = El Excmo Sr. Marquis de S. Fernando y por su Novicia ausencia Agustin Fuente =



Digo firmes, sacada - In que consta lo antes y firmo hoy día

Juan Moreno

Villanueva al pueblo primero a octubre de mil ochocientos
treinta y tres

Reunidos los 5^{tos} que componen el Ayuntamiento de esta Villa con los vecinos
de ella mayores concurrentes y el Licenciado Don Juan Vela, Don Juan Vela,
Don Manuel Torralba, Don Juan José Moreno, Don Juan Ramos, Don Rafael Moreno
y Don Simón García, en la sala consistorial que usó de la Unión y
loque de Campaña, a efecto de hacer la propuesta de suales de Republi-
ca y el año próximo, y enterado al Real Decree de ser a fin de
de los años y fecha de diez y siete de octubre de mil ochocientos y
y quatro, unánimes excuraron aquella en la forma siguiente

Don Manuel Arbues

El Excmo. Sr. Marqués de San Fernando

Setra Fuentes en Depósito

Encerrado en el presente todo en sujeción conforme a lo expuesto

de María María Vega que en lugar de Don Manuel Arbues propo-
ne a Juan José Moreno, y en quanto a los otros dos puntos su
confirmitad

1^{ra} No^a Segunda Noche en Deposito

Juan Jose Moreno =

Gonzalo Moreno =

Joaquin Romero =

Por el Sincero Custodial Ambrosio en lugar de Juan Jose Moreno
su cuñado se propuso a Juan Dio Cuella; y Gonzalo Moreno por su
su hermano Juan Moreno se propuso a Ramon Lario, y para
Dho Juan Dio Cuella

Para Terreno No^a

Manuel Bermea =

Antonio Jose Vitor =

José Gonzalez Mendez =

Para quanto No^a de

Diego Huerrado =

Tomás Barajas =

Juan Deras =

Para Diputado

Juan Guerrero Contreras =

Juan José Lizaso =

Juan Yrene Diaz =

1^a Sincero S^{ra}

José Chavar Albarad = Yrenie Coviano = Juan Lopez =

Por el Dip^{to} Sevastian Andrade se propuso p^a su cuñado Juan Lopez
a Juan Dio Lopez p^a Sincero Personero

Antonio Larios =

Manuel Infanzoso Silva =

Juan Duran Coviano =

1^a Mi^a de la 1^{ra} Com. Noche en Deposito

Juan Com. Enr Salgado Bernado =

Mario Enr Salgado =

Braulio Enr Salgado =



Acaba 5.º Em.º del Estado Gial

José Diaz Garcia

Miguel Diaz Garcia

José Duran

Esta propuesta se hizo quiera y pacificam.º en su cubria la fin
 maon puevinndora se salga testimonio literal de ella
 y con el competente oficio se dirija al R.º Acuerdo de
 esta Brax.º y mano al 8.º fiscal p.º S. M. Doy fe = Em.º =
 Felix = Juan Lirio = V.º =

Dic. Moreno Garcia Santos Barba

Francisco Carr

Senal al + No.º

Juan Anto
nio Infantecy

Juan C. Rocha

María Tomada
de la Cruz

Cristobal Anbrony

Sebastián Saluga Sebastián Amador

Excm.º D.º Joseca

Matia M.º Vega

Juan Rodriguez

Fernando Garcia

Paulo

José Celso Juan José Morera

Guaralo Moreno

Manuel Lopez
Lopez

Juan Guerra



Yo el Rey
Pues recibí. Lixual de la anexion propuesta;
oro de las tachas Legales; oro de los sudores
y oro de los vireyes y sus Capitanes que los pro
prietarios tienen y con otros del Sr. M. de marion
se dirigió en el día cinco de octubre al Real Puerto
de esta Provincia por maro del Sr. Pinal por S. M.
Vaso a dar de fe -

América

que se practicaren para este objeto y el embargo de sus bienes, teniendo entendido que si en el primer testimonio no pudiesen venir todos los referidos insertos, se verificará de los posibles, insertando lo demas en el segundo.

2. Que los Escribanos cartularios de dichas causas serán responsables si acordado por el Juez que se dé cuenta á la Sala no lo verifican, ó lo egecutan pasado dicho término de los cinco dias, y el Juez lo será si lo consintió, ó pasado el término decretó se hiciese; y para que el Tribunal conozca de parte de quien está esta omision, se habrá de insertar precisamente en el testimonio citado ademas de lo acordado en el artículo primero la fecha del auto en que se previno se diese cuenta, incurriendo el Juez que falte á lo mandado en la multa de ocho ducados, y en otros ocho el Escribano si falta por su parte, ya en no egecutarlo en el término, ó en remitirlo sin la instruccion que corresponde.

3. Que cuando la Sala haya prevenido se le dé cuenta en el término que señale de lo adelantado en las causas, si así no se verifica ó se egecuta, pasado el término asignado, serán responsables los Escribanos y declarados incurso en la multa de cuatro ducados.

4. Que para el reconocimiento de los cuerpos del delito hayan de concurrir precisamente dos peritos, pudiendo ser habidos, bastando solo uno, cuando conste por diligencia no haberse encontrado mas.

5. Que los facultativos cuando pongan las fees de sanidad, lo egecuten espresando en ellas el dia que se verificó esta, y los que duró la curacion.

6. Que en las causas de homicidio se ponga por diligencia el modo y situacion con que se encuentren los cadáveres, las armas y efectos que se hallen en sus inmediaciones, todo con la mayor claridad y distincion, conservándose aquellos en seguro depósito hasta la conclusion de dichas causas.

7. Que los dichos Jueces y Justicias en las causas que formaren, practiquen de oficio en el sumario la correspondiente informacion de la vida y costumbres de los reos contra quienes se proceda, con testigos de providad y carácter, haciendo se pongan en ellas testimonio de las causas que se hubiesen seguido, ó negativo de no haberlas; pero sin que por esto se entorpezca el curso de las mismas.

8. Que dichas Justicias y Escribanos cuando remitan á la Sala los procesos, testimonios, suplicatorias, representaciones, diligencias ú otros papeles, con inclusion de las cartas contestacion al recibo de las causas, provisiones, órdenes y demas que se les devuelvan, ó envíen por la misma Sala, lo hagan por mano del Fiscal de S. M. y no por otra alguna, poniendo en la cubierta el Juez y Escribano que conozcan del asunto, nota que firmarán de ser pobres los interesados caso de estárseles despachando como á tales, ó que el proceso es de oficio sin habérseles embargado bienes á los reos, y en caso de no ser de estas clases, los franquearán en las cajas de correos.

9. Que los espresados Jueces y Justicias fijen inmediatamente edictos en sus Cárceles, haciendo notorio á los presos, que las instancias ó quejas que dirijan á la Sala las pongan en papel del sello cuarto de cuarenta mrs., ó en el de pobres estando mandado se les despache como á tales, y no en el de oficio, cuya circunstancia la espresarán é igualmente

Handwritten marginal notes on the right side of the page, including the letters 'H', 'm', 'u', 'a', 'o', 'r', 'l', 'J'.

el dia en que se hubiesen principiado sus causas, y las remitan por mano del Fiscal de S. M. como queda determinado, con apercivimiento que de lo contrario no se les dará curso ni providencia, poniendo los referidos edictos en el dia primero de cada año para que siempre conste, y los presos no aleguen ignorancia.

10. Que los Escribanos en todos los testimonios que estiendan y remitan á la Sala, dando cuenta de la formacion de causas, de su estado, acompañando suplicatorias, representaciones, informes para mejorar apelaciones, ó con otro cualquier motivo, precisamente espresen en ellos el dia en que principió la causa á que es referente, si se dió cuenta de su prevencion á la Sala, si en ella ha habido anteriores recursos, quejas ó instancias y por qué Escribanía de Cámara se contestó y libraron órdenes y provisiones, y con qué fecha, cuyos testimonios los autorizarán dichos Escribanos con su firma y signo.

11. Que los Jueces y Escribanos siempre que prendan algun reo, pongan diligencia circunstanciada de las caballerías, efectos que conduzcan en ellas, armas, dinero, alhajas, ropa y demas que se les aprehenda, estampando el hierro, espresando los pelos y señales de las caballerías, diseñando las armas y sus marcas, anotando las señas de estas y las de las ropas y alhajas, é igualmente la cantidad y clase de moneda que se les encuentre, y todo lo depositarán con las formalidades prevenidas.

12. Que en las causas en que haya uso y aprehension de armas de cualquiera clase que sean, cuando las remitan en consulta á este Tribunal, lo hagan tambien de aquellas por el medio mas proporcionado, cuidando que no se cambien.

cias tomadas en ellas, y si ninguna se diese, se advertirá en la dicha nota, cuyo pliego de visitas de cada una de las causas, se remitirá con ellas á la Sala por mano del Fiscal de S. M. cuando se dirijan consultando alguna providencia.

16. Que los Escribanos de cabildo de cada pueblo, luego que se reciba en él esta providencia la hagan saber á los Jueces y demas Escribanos numerarios y reales que haya en el mismo, y la coloquen en los libros capitulares, notoriándola en el principio de cada año á las nuevas Justicias, al tiempo que tomen posesion de sus empleos, y Escribanos que vayan sucediendo en los oficios que vaquen, ó reales que de nuevo se reciban ó avencinden en los pueblos, remitiendo testimonio á la Sala de haberlo así hecho.

17. Que en los pueblos en que no haya Escribanos se actúen las diligencias de las citadas causas por ante dos hombres buenos, y de modo alguno solo por ante fiel de fechos, siendo responsables de la contravencion de este particular los Jueces y asesores que asi lo toleren y autoricen, y declarados incurso en la multa de cuatro ducados sin perjuicio de las demas providencias que con vista de las causas, contra ellos se dictaren.

18. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal á quienes se devuelvan causas, remitan reales provisiones ó cartas-órdenes para la práctica de algunas diligencias, precisamente hayan de acusar su recibo en el término de ocho dias, pues de lo contrario pasado dicho término se declararán incurso en la multa de cuatro ducados á los respectivos Jueces á quienes hayan sido remitidas aquellas.

19. Que los mismos Jueces ordinarios, siempre y cuando consulten alguna providencia interlocutoria lo verifiquen con remision de las causas originales, pues de lo contrario se les impondrán otros cuatro ducados.

20. Que cuando los reos declaren ser menores de veinte y cinco años, sin perjuicio de que se les provea á su tiempo oportuno de curador, se haga traer y unir á la causa, certificacion de su partida de bautismo.

21. Que los Relatores y Escribanos de Cámara de la Sala la den cuenta, los primeros al tiempo de hacer relacion de las causas y expedientes, ante todas cosas de las infracciones y falta de cumplimiento á cualquiera de los puntos determinados por este auto, y los segundos cuando la den en las Audiencias públicas y privadas que se celebren en las apelaciones recursos, instancias, testimonios y demas correspondiente al despacho de sus officios, prevenidos, que de experimentarse lo contrario se darán contra los que así no lo hicieren las mas serias providencias.

22. Que para la exacta observancia de esta providencia se imprima y circule en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y rubricaron, de que certifico.= Tiene cinco rúbricas.= Don Pedro Perez Ortega.

Cuya superior resolucion traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; circulándola á este efecto á las Justicias de los pueblos de la comprension de ese partido, dando aviso de su recibo á vuelta

de correo por mano del Fiscal de S. M.
anotando la presente Escribanía de Cáma-
ra y de Gobierno; remitiendo á poder del
impresor don Lucas de Burgos, los dere-
chos señalados por pliego. =

Dios guarde á V. muchos años. Cá-
ceres 30 de Marzo de 1833. =

Don Pedro Perez
Ortega. =

Lo q. traslado á V. g. en inteligencia y puntual cum-
plimiento acusandome el recibo y remitido segun
se publica por el dny. sualado de pliego de impresos

Dio fe á V. en la Ciudad de Cáceres á 30 de Abril de 1833

Man. Maria
Ortega

Consejo alopreviendo en el art. 16. de su Real Decreto de 18. de Mayo de 1833
de esta parte se uno al libro de Acuerdos con el
Memento

Don Juan de la Cruz Villanueva del J. P. de
Villanueva del Fresno en



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



octubre de mil ochocientos treinta y tres =

El Ayuntamiento Real de esta villa de Huelva como lo tiene de
 costumbre, y en vista a que no se halla en el artículo octavo del Acuerdo celebrado en cinco de Agosto ultimo
acordada: Que lo prevenido en el se, entienda en esta forma =
 Que alay Caveras de ganado de Ueda que se denuncie en las deyas
 Avicay en tiempo de montañesa se exija un sual de dia,
 y dos de noche; siendo en Huelva de sual de dia, y quatro
 de noche = Alla Caveras mayor tres d. en las primeras de dia,
 y seis de noche; y en las deyas Huelvadas seg d. de dia, y doce
 de noche = Que alay ganados forasteros de una y otra clase se
 les exija doble de las que quedan acordadas para esta villa =

No firmaron doy fe =

Diego Alonso Garcia
Antonio Salas
Juan Sierra
 Señal del H. Ayuntamiento
 Francisco Roche

Villanueva al fmo. Cabildo de octubre de mil ochocientos
y treinta y tres.

A. M. J. de S. M. de la villa de Villanueva como lo
viene a Comunion de S. M. J. de Villanueva vacante
la plaza de M. de Cabildo y Alcalde de la Real
Caudal de Villanueva. Se acordó para suer un cargo a
Manuel de Silva de Villanueva y de Villanueva con el
Salvo de Villanueva. No firmaron de que doy fe.

Señalado al Sr. D. Manuel de Villanueva
por el Sr. D. Juan de Villanueva
Juan Arriaga

Nº 4

Lo que se ve en el mismo acto a Manuel de Villanueva doy fe =

Tomaron razón al título
de la Erasmica de Villanueva

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva presento el título de adm. de la
Erasmica de Villanueva expedido a su favor en veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, por los
Sres. D. Juan de Villanueva, D. Juan de Villanueva, D. Juan de Villanueva
D. Juan de Villanueva y D. Juan de Villanueva, y al Sr. D. Juan de Villanueva
agregado al Consejo de S. M. en el Supremo de Navarra,
de donde se da ref. lo firmo en Villanueva al fmo. J. de S. M.

Arriaga



Señores.

Yo el suscritor Presidente y ^{demás} que componen este Ilustre y respetable Ayuntamiento.

Yo el suscritor Presidente y demás que componen este Ilustre y respetable Ayuntamiento. D. Roque Casajuana Dr. en Cirugía-Médica y Profesor encargado en la dirección de la salud pública de esta Villa con la debida veneración y respeto a V. S. S. hace presente: que en virtud de haber desempeñado por tres años consecutivos la asistencia y curación de estos moradores enfermos; y el haber cumplido felizmente con todo el posible esmero y exactitud las funciones de su instituto; y a pesar de no haber sido denunciado en forma ni en tiempo debido de la obligación q. tiene contraída; cree acabar de llenar el hueco de sus deberes recordando a V. S. S. que hoy mismo ha cumplido con satisfacción el tiempo q. fue contratado; y como para el cumplimiento de las condiciones estampadas en su escritura de acogimiento queda el Ayuntamiento a satisfacer el pago de su honorario de sietecientos ducados en cada un año; y no habiéndose retribuido este, se ve en la dura precisión de hacer conocer a V. S. S. que la subsistencia de sus obligaciones depende en un todo de su trabajo, y de no satisfacerle con toda puntualidad y justicia expone a la indigencia a su familia y a la falta de las referidas Reales Ordenes q. hay al presente en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Villa.

D. Roque Casajuana Dr. en Cirugía-Médica y Profesor encargado en la dirección de la salud pública de esta Villa con la debida veneración y respeto a V. S. S. hace presente: que en virtud de haber desempeñado por tres años consecutivos la asistencia y curación de estos moradores enfermos; y el haber cumplido felizmente con todo el posible esmero y exactitud las funciones de su instituto; y a pesar de no haber sido denunciado en forma ni en tiempo debido de la obligación q. tiene contraída; cree acabar de llenar el hueco de sus deberes recordando a V. S. S. que hoy mismo ha cumplido con satisfacción el tiempo q. fue contratado; y como para el cumplimiento de las condiciones estampadas en su escritura de acogimiento queda el Ayuntamiento a satisfacer el pago de su honorario de sietecientos ducados en cada un año; y no habiéndose retribuido este, se ve en la dura precisión de hacer conocer a V. S. S. que la subsistencia de sus obligaciones depende en un todo de su trabajo, y de no satisfacerle con toda puntualidad y justicia expone a la indigencia a su familia y a la falta de las referidas Reales Ordenes q. hay al presente en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Villa.

García

Yo el suscritor Presidente y demás que componen este Ilustre y respetable Ayuntamiento. D. Roque Casajuana Dr. en Cirugía-Médica y Profesor encargado en la dirección de la salud pública de esta Villa con la debida veneración y respeto a V. S. S. hace presente: que en virtud de haber desempeñado por tres años consecutivos la asistencia y curación de estos moradores enfermos; y el haber cumplido felizmente con todo el posible esmero y exactitud las funciones de su instituto; y a pesar de no haber sido denunciado en forma ni en tiempo debido de la obligación q. tiene contraída; cree acabar de llenar el hueco de sus deberes recordando a V. S. S. que hoy mismo ha cumplido con satisfacción el tiempo q. fue contratado; y como para el cumplimiento de las condiciones estampadas en su escritura de acogimiento queda el Ayuntamiento a satisfacer el pago de su honorario de sietecientos ducados en cada un año; y no habiéndose retribuido este, se ve en la dura precisión de hacer conocer a V. S. S. que la subsistencia de sus obligaciones depende en un todo de su trabajo, y de no satisfacerle con toda puntualidad y justicia expone a la indigencia a su familia y a la falta de las referidas Reales Ordenes q. hay al presente en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Villa.

fue contratado; y como para el cumplimiento de las condiciones estampadas en su escritura de acogimiento queda el Ayuntamiento a satisfacer el pago de su honorario de sietecientos ducados en cada un año; y no habiéndose retribuido este, se ve en la dura precisión de hacer conocer a V. S. S. que la subsistencia de sus obligaciones depende en un todo de su trabajo, y de no satisfacerle con toda puntualidad y justicia expone a la indigencia a su familia y a la falta de las referidas Reales Ordenes q. hay al presente en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Villa.

PRAMEX



Villanueva al fierro veinte y ocho a Diez y seis mil ochocientos treinta y tres.
 y tres. El Ayuntamiento: Real de esta Villa siendo segun lo tiene de costumbre acordó: señalar de fijo para el año proximo desde la contramida hasta la veneda al canal de charca en el Esido de avafoy a nueva pruebando se au. El p. r. m. i. n. t. o. p.º. L. y. P.º. Juan Lopez y Alonso Chaves Albarado = P.º. se publique dando para que estos v.º. p.º. m. i. n. t. o. p.º. en la Com.ª en el nombre de sus señores y sus herederos y sucesores de hoy vivientes y de may que han poseido en el p.º. m. i. n. t. o. p.º. al año proximo venidero = No firmaron sus señores

Diego Garcia Santos Barboza
 Sebastian Salas
 Severiano Andrade
 Juan Antonio Infante
 Juan Amador



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Antonio...', written in cursive.]